

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS SUCRE.

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADOS : LEILA PATRICIA FLOREZ OSORIO CC 43119257 Y
CARLOS DARIO ORTEGA OTERO CC 10887522**

RADICADO : 70708408900220230019300

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION
AL AUTO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2023**

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mayor de edad, domiciliado en ciudad de CARTAGENA e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a usted dentro del término legal para ello, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra del auto de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2023** y notificado por estado el **151 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023** mediante el cual su Despacho resolvió el rechazo de la demanda del proceso de de la referencia, el cual fundamento de la siguiente manera:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

FUNDAMENTO FÁCTICO:

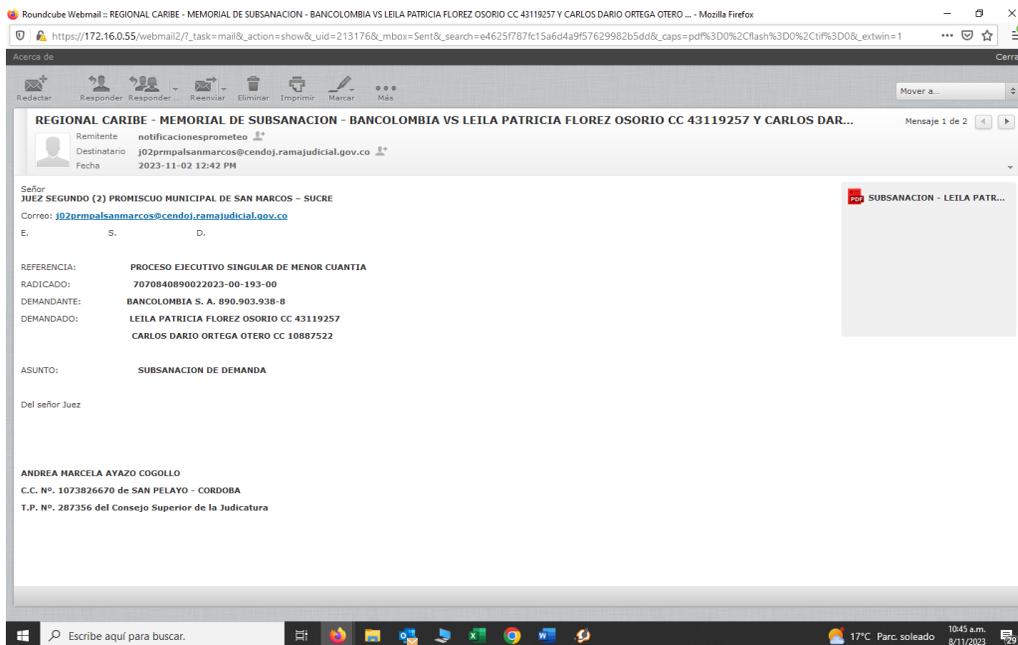
PRIMERO: Este proceso ejecutivo se presentó el día **20 DE OCTUBRE DE 2023**, contra de **LEILA PATRICIA FLOREZ OSORIO CC 43119257 Y CARLOS DARIO ORTEGA OTERO CC 10887522**, por incumplimiento en el pago de las obligaciones suscritas con nuestra poderdante, soportado en los títulos base de la acción, el cual le correspondió al juzgado **SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS SUCRE** asignando a este el radicado número **70708408900220230019300**.

SEGUNDO: Mediante el auto del **25 de octubre de 2023 publicado en estado del 26 de octubre de 2023**, este despacho decide inadmitir la demanda y conceder 5 días para subsanar, en función a que no se tiene claro cuáles son las cuotas y a qué valor corresponden las cuotas vencidas canceladas.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Primeramente, es loable resaltar que el despacho en auto de fecha 25 de octubre de 2023, publicado en el estado de fecha 26 de octubre de 2023, decide inadmitir la demanda en función a que No se tiene claro cuáles son las cuotas y a qué valor corresponden las cuotas vencidas canceladas, para lo cual el día 2 de noviembre de 2023 estando en términos, se radica al juzgado memorial subsanando los defectos anotados por el juzgado, tal como consta en el siguiente pantallazo.



PETICIÓN

PRIMERO: Por las anteriores razones solicito despacho revocar la providencia de fecha **7 DE NOVIEMBRE DE 2023**, en sus numerales primero, segundo y tercero toda vez que no existe causal alguna que diera lugar a darle aplicación a la figura jurídica del RECHAZO DE LA DEMANDA

SEGUNDO: Se sirva librar orden de pago a favor del demandante y en contra de la parte demandada

Por las anteriores razones el despacho debe revocar la providencia de fecha **7 DE NOVIEMBRE DE 2023**, en sus numerales primero, segundo y tercero, toda vez que no existe causal alguna que diera lugar a darle aplicación a la figura jurídica del RECHAZO DE LA DEMANDA.

Atentamente,

Señor Juez

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO

C.C. No 1.073.826.670 de San Pelayo – Cordoba

T.P. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboro NOG